



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 052-2022-CU.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 14. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SOLICITADO POR MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115° de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116°, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, el Art. 44° de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, mediante el Art. 1° de la Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, por Resolución N° 1068-18-CU-GB de fecha 18 de julio de 2018, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos a la egresada MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resoluciones N°s 175-2020-R, 677-2020-R, 317-2021-R y 348-2021-R del 28 de febrero y 21 de diciembre de 2020, 01 y 09 de junio de 2021, respectivamente, se aprobó y modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2020, en el que se indica el procedimiento y los requisitos señalados en el numeral 4.1 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, en caso de pérdida;

Que, mediante la Solicitud (Expedientes N° E2001910) del 08 de marzo de 2022, la egresada MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO, solicita se expida el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

en Ingeniería de Alimentos por causa de pérdida del original, adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, remite el Informe N° 079-OSG-UCR-LGLD-2022 del 16 de marzo de 2022, por el cual informa que la egresada MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos según Resolución de Consejo Universitario N° 1068-18-CU-GB de fecha 18 de julio de 2018 el mismo que se encuentra registrado en el Libro CLXV folio 61; por lo que opina que es procedente otorgar el duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de marzo de 2022, tratado el punto de agenda 14. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SOLICITADO POR MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO, los señores consejeros acordaron otorgar el Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller solicitado por la recurrente;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, al Informe N° 079-OSG-UCR-LGLD-2022 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 16 de marzo de 2022; al Informe Legal N° 292-2022-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del 21 de marzo de 2022; al Oficio N° 539-2022-R/UNAC del 23 de marzo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

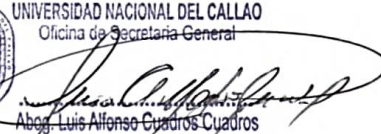
- 1° **OTORGAR**, el Duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 1068-18-CU-GB de fecha 18 de julio de 2018, por causa de pérdida, a doña **MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR**, la nulidad del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Alimentos, registrado en el Libro CLXV, Folio 61, conferido a doña **MERCEDES ELIZABETH ANDAMAYO PACHECO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORAA, URA, UCR,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesada.